

REGLAMENTO DEL COMITE CENTRAL

TITULO I

DEL COMITE CENTRAL

Artículo 1

El Comité Central es el organismo colectivo superior permanente del Partido, durante el período comprendido entre dos Consejos Generales y estará sujeto a las decisiones de este Consejo, del Congreso y a los Estatutos.

Artículo 2

Es función del Comité Central dar cumplimiento e implementar los acuerdos, resoluciones y políticas acordadas en los Congresos y Consejos Generales y desarrollar la línea política del Partido.

Artículo 3

Son atribuciones del Comité Central:

- a) Definir la posición del Partido frente a los nuevos acontecimientos nacionales e internacionales, en el marco de las resoluciones adoptadas por el Congreso General y los Consejos Generales.
- b) Elegir a los integrantes de la Comisión Política y de la Mesa Ejecutiva que correspondan. Estos miembros son elegidos por el Comité Central en votación universal, directa y secreta, en un Pleno del mismo.
- c) Elegir a los responsables de las otras instancias y organismos que conforman su estructura.
- d) Acordar pactos, alianzas y acciones comunes con otras entidades, de orden político y electoral.
- e) Llevar las relaciones internacionales del Partido.
- f) Darse las normas de funcionamiento interno que estime necesarias.
- g) Intervenir otras instancias de dirección partidaria. En caso de que éstas hayan sido decididas por otros órganos, éstas deberán ser ratificadas por el Comité Central.
- h) Tomar conocimiento de las renunciaciones presentadas al Comité Central y pronunciarse sobre ellas.

- i) El Comité Central tendrá la facultad de dictar los reglamentos que dispone el Estatuto.

Artículo 4

El Comité Central se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente las veces que determine la Comisión Política o la mitad más uno de los integrantes del Comité Central, mediante presentación escrita a la Comisión Política.

Artículo 5

El Comité Central estará compuesto por 90 miembros que se elegirán la mitad nacionalmente y la mitad por regiones proporcional al número de sus militantes, garantizándose un mínimo de dos miembros por cada una de ellas. A ellos se agregarán 5 miembros, con plenos derechos, designados por la Juventud Socialista.

En el Comité Central, ninguno de los dos géneros (masculino y femenino) podrá superar el 80% de la composición final del colegiado correspondiente.

Para ello, cada lista de candidaturas deberá aplicar, si corresponde, el factor de corrección de géneros del 80%, respetando el número de electos por cada lista en el resultado final de la elección. El orden final de cada lista se obtendrá considerando el orden de votación interno.

Para asegurar el funcionamiento de esta disposición, cada lista deberá inscribirse con un máximo de un 60% de un género en relación a otro.

Artículo 6

El Comité Central funcionará con un quórum igual a la mitad más uno de sus miembros en ejercicio. Para calcular dicho quórum se deducirá a los inasistentes que se hayan justificado por escrito ante el Secretario General. Por ser los miembros del Comité Central número impar (95), la mitad más uno serán 49.

En Ningún caso, el Comité Central podrá funcionar con menos de un tercio de sus miembros.

Artículo 7

Los acuerdos se tomarán por simple mayoría, excepto en los casos que se requiera la mayoría absoluta de sus miembros. Se requerirá mayoría absoluta de sus miembros para modificar reglamentos.

Artículo 8

A las sesiones del Comité Central podrán concurrir con derecho a voz los Parlamentarios, Ministros y Subsecretarios de Gobierno militantes del Partido, los ex Jefes del Partido y los miembros del Tribunal Supremo. La Mesa Ejecutiva podrá extender invitaciones o declarar secreta la sesión.

Artículo 9

Aquellos miembros del Comité Central que falten injustificadamente a dos sesiones ordinarias en un año serán amonestados por escrito; quienes falten injustificadamente a tres sesiones ordinarias en un año se considera que han hecho abandono de su cargo.

Artículo 10

El Comité Central será responsable de editar el Boletín Informativo. El Boletín dará a conocer la marcha del Partido.

Artículo 11

El Comité Central para ejecutar sus funciones tiene como órganos directivos a la Comisión Política, como órgano ejecutivo a la Mesa y como órganos asesores a las secretarías nacionales y comisiones nacionales.

TITULO II

DE LA COMISION POLITICA

Artículo 12

La Comisión Política es el órgano político dirigente del Partido entre una reunión y otra del Comité Central. Sus integrantes son elegidos por éste de entre sus miembros. Durará un año en funciones pudiendo ser reelectos.

Artículo 13

La Comisión Política está formada por 23 miembros, más el Presidente de la Juventud Socialista.

Artículo 14

La Comisión Política fijará sus propios procedimientos y formas de funcionamiento, que serán aprobados por el Comité Central.

El quórum para funcionar de la Comisión Política será la mayoría simple de los miembros que no hayan excusado su inasistencia ante el Secretario General.

En ningún caso, podrá funcionar con menos de un tercio de sus miembros.

Se aplicará a los miembros de la Comisión Política lo dispuesto en el artículo 9 de este Reglamento.

Artículo 15

Corresponderá también a la Comisión Política:

- a) Proponer a los militantes para que puedan acceder a cargos de alto nivel en el sector público.
- b) Conocer y evaluar el trabajo de los parlamentarios, concejales, alcaldes y funcionarios de Gobierno, cuyos resultados serán entregados al Pleno del Comité Central para su evaluación final.
- c) Autorizar la intervención de una Dirección Regional cuando se configura una situación de notable abandono de deberes establecidos en el Estatuto. Esta decisión deberá ser puesta en conocimiento del Comité Central en la primera sesión posterior a su adopción para su ratificación.
- d) Proponer a los militantes para que puedan acceder a cargos regionales de carácter gubernamental, a propuesta de la Dirección Regional respectiva del Partido.

TITULO III

DE LA MESA EJECUTIVA

Artículo 16

La Mesa Ejecutiva del Partido es la instancia que coordina, ejecuta y representa los acuerdos de la Comisión Política. Estará integrada por las siguientes autoridades unipersonales: Presidente, 4 Vicepresidentes, dos de ellos como primer y segundo Vicepresidente, Secretario General, Vicepresidente de Asuntos de la Mujer y dos Subsecretarios y dos miembros adicionales de la Mesa. Integrará además la Mesa el Presidente de la Juventud Socialista.

Serán elegidos separada y universalmente los cargos de Presidente, Primer y segundo Vicepresidente, Secretario General y Vicepresidente de Asuntos de la Mujer.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva integran la Comisión Política y no alteran su número.

El resto de los miembros de la Mesa serán elegidos por el Comité Central, en una sola votación en que cada elector tendrá derecho a votar por la mitad más uno del colectivo a elegir

Artículo 17

La Mesa Ejecutiva fijará sus propios procedimientos y formas de funcionamiento, los que serán aprobados por el Comité Central.

Artículo 18

El quórum de funcionamiento de la Mesa será la mayoría simple de los miembros que no hayan excusado su inasistencia ante el Secretario General.

TITULO IV

DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES NACIONALES

Artículo 19

El Comité Central, la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva contarán, para la realización de sus actividades, con el apoyo de las secretarías y comisiones nacionales, órganos asesores, de carácter permanente, del trabajo de la Dirección del Partido.

Artículo 20

Las Secretarías nacionales serán dirigidas por: Un secretario Nacional. Este deberá ser miembro del Comité Central y será designado por éste a propuesta de la Comisión política.

Cada Secretaría elegirá un Ejecutivo de a lo menos 5 miembros.

Cada Secretaría tendrá una estructura interna de acuerdo a su campo de acción y podrá formar Departamentos de trabajo.

Dentro de esta estructura se elegirá un Subsecretario Nacional, que reemplazará al Secretario Nacional respectivo en ausencia de éste. Este Subsecretario será obligatoriamente miembro del Comité Central.

El Comité Ejecutivo será el responsable de la marcha de la Secretaría.

En el Comité Ejecutivo tendrá que existir una mayoría simple de miembros del Comité central.

A lo menos una vez al mes, la Mesa Ejecutiva o miembros de ella, se reunirán con los Ejecutivos de las secretarías para ver la marcha de ellas.

Artículo 21

Las secretarías nacionales son las siguientes, sin que la enumeración sea taxativa:

- 1.- Secretaría Nacional de Organizaciones Sociales y Populares.
- 2.- Secretaría Nacional de Estudios y Programas
- 3.- Secretaría Nacional de Asuntos de Gobierno
- 4.- Secretaría Nacional de Organización.
- 5.- Secretaría Nacional de Relaciones Internacionales
- 6.- Secretaría Nacional de Derechos Humanos y ciudadanos
- 7.- Secretaría Nacional de Desarrollo Regional y Local
- 8.- Secretaría Nacional de Asuntos Ambientales

Artículo 22

Las comisiones nacionales son órganos asesores de carácter permanente de la Comisión Política y dependen de las secretarías nacionales respectivas o de la instancia ejecutiva directa a la que presta su asesoría.

Artículo 23

Las comisiones nacionales son, sin que la enumeración sea taxativa:

- 1.- Comunicaciones e Imagen
- 2.- Cultura
- 3.- Formación y Capacitación Política
- 4.- Electoral
- 5.- Solidaridad
- 6.- Partido en el Exterior
- 7.- Finanzas
- 8.- Defensa
- 9.- Económica
- 10.- Educación
- 11.- Salud
- 12.- Constitucionales y Jurídicas

Artículo 24

Las comisiones nacionales serán dirigidas por un encargado nacional, nominado por el Comité Central. Sin embargo y con autorización de éste, el encargado será elegido por la propia comisión.

El Comité Central podrá constituir, si lo estima, otras secretarías nacionales y/o comisiones nacionales.

TITULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DE LAS AUTORIDADES UNIPERSONALES

Artículo 25

Serán funciones principales del Presidente del Partido como autoridad máxima:

- a) Representar al Partido Socialista ante las instancias políticas, gubernamentales y sociales.
- b) Ser vocero oficial de la Dirección del Partido.
- c) Suscribir acuerdos políticos de conformidad con las decisiones del Comité Central o la Comisión Política.
- d) Dirigir las reuniones del Comité Central, la Comisión Política, la Mesa Ejecutiva y el Consejo General.
- e) Las establecidas en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva. y todas aquellas necesarias para el ejercicio de su cargo

Artículo 26

Serán funciones principales de la Primera Vicepresidencia del Partido:

- a) Subrogar al Presidente cuando éste no pudiese cumplir con algunas de las funciones establecidas en el artículo 25.
- b) Cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las labores de dirección de los organismos colegiados de carácter nacional.

- c) Las establecidas en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva. Y todas aquellas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 27

Serán funciones principales de la Segunda Vicepresidencia del Partido:

- a. Subrogar a la Primera Vicepresidencia cuando ésta no pudiese cumplir con sus funciones de dirección y representación política.
- b. Coordinar todo lo relacionado con los frentes sociales y actividades de masa del Partido.
- c. Las establecidas en el Estatuto del Partido y en el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Política y la Mesa Ejecutiva y todas aquellas necesarias para el ejercicio de su cargo.

Artículo 28

Serán funciones principales de la Secretaría General:

- a) Coordinar las tareas de las Subsecretarías Generales de su dependencia.
- b) Coordinar las tareas de las secretarías nacionales.
- c) Subrogar al Segundo Vicepresidente cuando éste no pudiese cumplir con sus funciones de dirección y representación política.
- d) La Secretaría General, a través de su estructura, tendrá la responsabilidad de preparar las reuniones del Comité Central, Comisión Política y Consejo Nacional: mantener las comunicaciones internas y llevar el archivo y las actas de aquellos organismos.
- e) La Secretaría General, en acuerdo con la Mesa Ejecutiva, presentará a la Comisión Política el proyecto de tabla a tratar en las reuniones enumeradas en el artículo anterior.
- f) La Secretaría General elaborará un informativo con los acuerdos de los organismos indicados anteriormente para hacerlos llegar a todos los organismos partidarios.
- g) Todas aquellas que sean necesarias para el ejercicio de su cargo y aquellas que se refieren a la administración del Partido.

Artículo 29

Serán funciones principales de la Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer:

- a) Elaborar y coordinar el trabajo político y programático del Partido en lo relacionado con los Asuntos de la Mujer.

- b) Representar al Partido en las instancias sociales, políticas y gubernamentales relacionadas con la temática de la mujer.
- c) Estructurar un Ejecutivo de la Vicepresidencia, con 4 miembros del Comité Central, y comisiones de apoyo al trabajo del Comité Central en las materias pertinentes.
- d) Orientar y conducir el trabajo político-institucional y programático de las vicepresidencias regionales, provinciales y comunales de asuntos de la mujer.
- e) Proponer las medidas pertinentes para cautelar el principio de la no discriminación en razón de género.

Artículo 30

La línea de subrogación de la presidencia del Partido será, Primera Vicepresidencia, Segunda Vicepresidencia, Secretaría General y Vicepresidencia de Asuntos de la Mujer.

Al Secretario General lo subrogarán los Subsecretarios Generales.

Artículo 31

Todos los restantes miembros de la Mesa Deberán tener responsabilidades específicas.

TITULO VI

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

DE LAS SECRETARIAS Y COMISIONES NACIONALES

Artículo 32

Será función de las secretarías nacionales:

- a) Coordinar el trabajo de las comisiones que se encuentren en su área de acción.
- b) Informar de la marcha de las comisiones que le competen, al organismo inmediatamente superior a ellas.

- c) Resolver los problemas que surgieren en el ámbito de sus áreas de trabajo como instancia final. En caso de que esta solución no resolviera el problema suscitado y estuviera comprometido el trabajo y desarrollo del Partido en dichas áreas, se podrá apelar a organismos superiores a ella.
- d) Presentar un programa de trabajo a la Comisión Política y Comité Central.

TITULO VII

DE LOS REEMPLAZOS

Artículo 33

Serán causales de reemplazo definitivo de los cargos unipersonales.

- a) Abandono del cargo, de acuerdo al artículo 9 párrafo 2 del presente reglamento.
- b) Renuncia al cargo.
- c) Ausencia prolongada por imposibilidad física absoluta.
- d) Muerte del dirigente.

Artículo 34

Producida la vacancia del cargo unipersonal, será reemplazado por un miembro del Comité Central, en un Pleno del mismo con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros.

Si la vacancia se produce en la presidencia o en la vicepresidencia de asuntos de la mujer se elegirá por votación universal si el período de tiempo pendiente a servir es más de la mitad del período completo.

Artículo 35

Para reemplazar los cargos que hubieran quedado vacantes en el Comité Central, por las razones señaladas en el artículo 33, se aplicará el siguiente criterio: ocupará el cargo vacante el candidato o la candidata que siga en los resultados de la respectiva lista.

Similar criterio se aplicará si la vacante que debe reemplazarse se trata de un dirigente elegido regionalmente.

En el evento de tratarse de reemplazos por aplicación del mecanismo de la cuota de género, se aplicará en la misma lista que integra el reemplazado y la candidata definitivamente electa, separando el ámbito nacional del regional.

TITULO VIII

SISTEMA ELECTORAL

Artículo 36

El sistema electoral para generación de autoridades del partido se establecerá sobre la base de la presentación de candidatos por listas sustentadas en plataformas políticas y el número de electos se definirá por un sistema proporcional con cifra repartidora.

Las autoridades unipersonales se elegirán separadamente.

Para el Comité Central, cada elector tendrá tantos votos como la mitad mas uno del colectivo a elegir.

Las autoridades unipersonales serán electas de la siguiente manera: Presidente, Primer Vicepresidente, Segundo Vicepresidente, Secretario General y Vicepresidente de Asuntos de la Mujer por votación universal. Las demás autoridades unipersonales serán electas por el comité Central.

Los candidatos a cargos unipersonales elegidos por votación universal deberán también integrar una lista de candidatos al Comité Central y de ser electos en ambas candidaturas, optarán por el cargo unipersonal.

Artículo 37

Se aplicará a las elecciones de miembros del Comité Central, en lo procedente y supletoriamente, las disposiciones de reglamento de elecciones regionales, provinciales y comunales.

Artículo Transitorio:

Se suspende para las elecciones de Dirección Nacional del 10 de Diciembre de 1995, la parte final del artículo del Estatuto del Partido en cuanto a la exigencia de tener carnet de militancia al día para votar.